

Expediente: **149/23**

Carátula: **SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS C/ AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A. (ADESA) Y MARIA VERONICA ESTOFAN SI PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **22/04/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20211220296 - ESTOFAN, MARIA VERONICA-DEMANDADO

90000000000 - INGENIO SANTA ROSA, -DEMANDADO

27240569219 - GONZALEZ, EXEQUIEL ELIAS-ACTOR/A

20211220296 - SOTILLO, SILVIO CARLOS-DEMANDADO

27240569219 - SESTO CABRAL, MARIA EUGENIA-ACTOR/A

20217454868 - BIOINGENIERIA SANTA ROSA S.A., -DEMANDADO

20217454868 - TEMAS INDUSTRIAS S.A., -DEMANDADO

20211220296 - AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A., -DEMANDADO

20224147334 - LABORES Y TRABAJOS DEL SUR S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 149/23



H3020172713

AUTOS: SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS c/ SOTILLO SILVIO CARLOS Y OT. s/ AMPARO. EXPTE. N°149/23.-

Monteros, 19 de abril de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 15/04/2024 realizada por la Dra. Garcia Alcy Romano:

I)- Téngase por modificada la demanda conforme al art. 419 CPCC.

II)- Por desistido del proceso contra Silvio Carlos Sotillo, Ingenio Santa Rosa, Bioenergía Sanra Rosa S.A. y Labores y Trabajos del Sur.

III)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña.

IV)- A las pruebas ofrecidas: Oportunamente.

V)- Por formulada reserva del caso federal.

VI)- A lo manifestado en relación a las costas: oportunamente.

VII)- A la medida cautelar solicitada: Estese a la sentencia de fecha 04/04/2024 y 12/04/2024.

VIII)- Atento a la naturaleza de la cuestión que se discute en autos y a la complejidad probatoria que reviste, que luce manifiesta a partir del extenso reclamo formulado y ampliado en varias oportunidades por los propios actores, estimo que corresponde imprimir al presente proceso, el trámite del proceso ORDINARIO, que posibilite un marco de conocimiento amplio y la producción de pruebas sin limitaciones temporales que sean incompatibles con estas.

Ello así, además, para garantizar el derecho de defensa de todas las partes intervinientes en autos y conforme jurisprudencia de de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que reza: "*Los jueces tienen amplias facultades en cuanto a la protección del ambiente y pueden ordenar el curso del proceso, e incluso darle trámite ordinario a un amparo (causa: "Asociación de Superficiarios de la Patagonia c/ Y.P.F S.A y otros", Fallos: 327:2967) o bien dividir las pretensiones a*

fin de lograr una efectiva y rápida satisfacción en materia de prevención ("Mendoza", Fallos: 329:2316)".

Por lo expuesto: Cítese y emplácese a las accionadas, AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A. y a MARIA VERONICA ESTOFAN, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para que en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.

IX)- Atento a lo resuelto en el punto que antecede, y siendo que según las constancias de autos, no se han acreditado los extremos que habilitan un amparo colectivo, considero que corresponde DECLARAR ABSTRACTO el planteo de inconstitucionalidad del art. 78 de la Ley 6.994.

X)- Atento a lo dispuesto en el presente proveído: Procédase por Secretaria a la corrección de la carátula, la que deberá decir: "**SESTO CABRAL MARIA EUGENIA Y GONZALEZ EXEQUIEL ELIAS c/ AGROPECUARIA DON EDUARDO S.A. (ADESA) y MARIA VERONICA ESTOFAN s/ ORDINARIO**" EXPTE:149/23. En consecuencia: a)- Por secretaria a modificar la carátula en lo que respecta a los demandados. b)- Fecho: Remítanse las actuaciones a Mesa de Entradas de este Centro Judicial a fin de que proceda a la modificación del objeto.

XI)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).- MRG FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 19/04/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.